

#7329

P/15146

Res. aprob. del contrato con la  
Unión Panamericana sobre  
el intercambio de notificaciones  
de frecuencias de radiodifusión  
puesrito en Washington  
el 20 de Dic. de 1957. —

8 Págs

Feb 1958



HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2486

Ciudad Trujillo, D.N.

FEB 1 1958

Señor  
Presidente del Senado,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Tengo a honra someter, por la digna mediación de usted, a la aprobación del Honorable Congreso Nacional, el Contrato con la Unión Panamericana sobre el intercambio de notificaciones de frecuencias de radiodifusión suscrito en Washington el 20 de diciembre de 1957 por Representantes de los Gobiernos del Canadá, Cuba, República Dominicana, Haití, México, Estados Unidos y el Reino Unido de la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda por lo que atañe a los territorios en la región norteamericana (Islas Bahamas y Jamaica) y el Anexo a dicho Contrato.

El propósito de este Contrato es proporcionar, sobre la base de reembolso, el desempeño por la Unión Panamericana de la función de intercambio de notificaciones, previsto en el Anexo y actividades relacionadas con la misma.

Según se establece en el artículo 2, la naturaleza de la función que ha de ser desempeñada es:

- (a) La transmisión, entre los países signatarios de este Contrato, de notificaciones relativas a estaciones radiodifusoras en la banda de frecuencias que se extiende de 535 a 1605 kcs, como sigue:
  - (1) Asignaciones de frecuencias a nuevas estaciones radiodifusoras o cambios en las asignaciones a estaciones radiodifusoras existentes así como la información suplementaria especificada;

P/115146

- 2 -

- (2) Supresiones de asignaciones a estaciones radiodifusoras; y
  - (3) Comienzo o cese del funcionamiento de estaciones radiodifusoras, y consumación de cambios en las mismas.
- (b) La preparación periódica y la distribución de listas de asignaciones de frecuencias de radiodifusión.
  - (c) El mantenimiento de archivos y registros sobre todas las comunicaciones recibidas y copias de las comunicaciones transmitidas.

Por el artículo 4 se dispone que la Unión Panamericana, ampliando el personal y las facilidades actuales de la Oficina Interamericana de Radio, hará todos los arreglos para el desempeño de la función en La Habana y que los gastos anuales para sueldos, suministros, servicios y cualesquiera otros gastos no excederá de \$19,000.00, salvo que 2/3 de los países Partes en el Contrato convengan en una cifra más alta.

La distribución de los gastos se hará sobre la base siguiente: Canadá 15 unidades, Cuba 10, Estados Unidos, 25, Haití 3, México 15, Reino Unido 3, y República Dominicana 3.

Cada Gobierno signatario según el artículo 6, tendrá derecho a retirarse del Contrato mediante la comunicación a la Unión Panamericana de un aviso de retirada.

En vista de cuanto antecede, el Poder Ejecutivo espera que el Honorable Congreso Nacional dé su aprobación al referido Contrato y su Anexo por la utili-

- 3 -

dad que habrá de representar para la radiodifusión en la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 38, apartado 14 de la Constitución.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.



TM/om.

## CONTRATO

Los Gobiernos de los países siguientes:

Canadá,  
Cuba,  
Estados Unidos de América,  
Haití,  
México,  
Reino Unido de la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda,  
por lo que atañe a los territorios en la Región Nor-  
teamericana (Islas Bahamas y Jamaica) y  
República Dominicana,

por una parte, por medio de sus representantes autorizados, y, por la  
otra, la

Unión Panamericana,

suscriben este Contrato y convienen en lo siguiente:

### 1. Propósito del Contrato

El propósito de este Contrato es proporcionar, sobre la base de reembolso, el desempeño por la Unión Panamericana de la función de intercambio de notificaciones, previsto en el Anexo adjunto, y actividades relacionadas con la misma.

### 2. Naturaleza de la Función

La naturaleza de la función que ha de ser desempeñada es:

- (a) La transmisión, entre los países signatarios de este Contrato, de notificaciones relativas a estaciones radiodifusoras en la banda de frecuencias que se extiende de 535 a 1605 kcs, como sigue:
  - (1) Asignaciones de frecuencias a nuevas estaciones radiodifusoras o cambios en las asignaciones a estaciones radiodifusoras existentes así como la información suplementaria especificada;

- 7 -

- (2) Supresiones de asignaciones a estaciones radiodifusoras; y
  - (3) Comienzo o cese del funcionamiento de estaciones radiodifusoras, y consumación de cambios en las mismas.
- (b) La preparación periódica y la distribución de listas de asignaciones de frecuencias de radiodifusión.
  - (c) El mantenimiento de archivos y registros sobre todas las comunicaciones recibidas y copias de las comunicaciones transmitidas.

### 3. Ejecución de la Función

En la ejecución de la función, la Unión Panamericana conviene en seguir los procedimientos consignados en el Anexo adjunto o cualesquiera modificaciones en el mismo que sean acordadas por los países interesados, a condición, sin embargo, de que la Unión Panamericana haya indicado que le será posible aplicar los procedimientos modificados sin pasar de la cifra total de gastos anuales convenida conforme al Artículo 4 (b) de este documento.

### 4. Arreglos Administrativos

(a) La Unión Panamericana, empleando el personal y las facilidades actuales de la antigua Oficina Interamericana de Radio en el grado que sea necesario para ese propósito, hará todos los arreglos para el desempeño de la función en La Habana, Cuba.

(b) El total de gastos anuales para sueldos, suministros, servicios y cualesquiera otros gastos no excederá de \$19,000.00 salvo que 2/3 de los países partes al Contrato convengan en una cifra más alta.

(c) La Unión Panamericana, tan frecuentemente como se estime necesario, preparará un estado financiero sobre el costo del desempeño de

- 8 -

la función y lo enviará a cada uno de los Gobiernos signatarios junto con una cuenta de su parte proporcional del costo total. La Unión Panamericana también preparará informes financieros anuales, que serán examinados por auditores, sobre los ingresos y desembolsos de la Oficina.

(d) La distribución de los gastos se hará sobre la base siguiente:

<u>País</u>	<u>Número de Unidades</u>
Canadá	15
Cuba	10
Estados Unidos	25
Haití	3
México	15
Reino Unido	3
República Dominicana	3

(e) Con sujeción a sus respectivos procedimientos legislativos, los Gobiernos signatarios convienen en pagar prontamente sus partes proporcionales del costo total, al recibo de cada cuenta de la Unión Panamericana.

(f) Los Gobiernos signatarios convienen en traspasar a la Unión Panamericana \$19,000 en efectivo del remanente del activo de la Oficina Interamericana de Radio, así como los muebles e instalaciones y el Fondo de Jubilaciones de que se disponga en la fecha del traspaso. La Unión Panamericana rendirá cuenta por separado de dicho activo, que será empleado para el propósito único del desempeño de la función descrita en el párrafo 2 mientras se reciben los pagos de acuerdo con el párrafo 4 (e) anterior. La cantidad en efectivo depositada con la Unión Panamericana puede ser modificada mediante el acuerdo de 2/3 de los países partes a este Contrato y de la Unión Panamericana. A la terminación de

este Contrato conforme al Párrafo 6 (a), o a la retirada de uno o más Gobiernos conforme al Párrafo 6 (b), este activo será devuelto al Gobierno o los Gobiernos a que corresponda, en conformidad con la distribución consignada en el Párrafo 4 (d) de este documento, estando entendido y acordado que en la cantidad que se reembolsa a cada Gobierno se tendría en cuenta lo adeudado por cada Gobierno por servicios prestados.

5. Enmienda

Una o más de las partes a este Contrato podrán solicitar consulta con las otras partes, al objeto de revisar los términos del mismo.

6. Retirada

(a) La Unión Panamericana, por una parte, y los Gobiernos signatarios actuando colectivamente, por la otra, tendrán derecho a poner fin a este Contrato mediante aviso de su terminación. La terminación tendrá efecto cuatro meses después de la fecha en que el aviso de terminación sea recibido por la parte a la cual se dé.

(b) Cada Gobierno signatario tendrá derecho a retirarse de este Contrato mediante la comunicación a la Unión Panamericana de un aviso de retirada. Además, cualquier Gobierno signatario podrá retirarse del Contrato por lo que atañe a cualquier Territorio cuyas relaciones internacionales estén bajo la responsabilidad del Gobierno signatario y que tenga una administración de radio separada y, al entrar en vigor dicha retirada, ese Gobierno signatario dejará de ser parte con respecto al Territorio al cual se refiere el aviso de retirada. La Unión Panamericana, al recibir cualquier aviso de retirada, lo notificará a los otros

- 10 -

Gobiernos signatarios. La retirada tendrá efecto, sólo con respecto al Gobierno que dé el aviso, cuatro meses después de la fecha en que la Unión Panamericana reciba el aviso correspondiente.

(c) Este Contrato entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1958.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y los respectivos representantes de los Gobiernos interesados firman este Contrato, en los idiomas español, francés e inglés, del cual la Unión Panamericana suministrará copias auténticas a todos los signatarios.

HECHO en Washington, D. C., el día 20 de diciembre de 1957.

Por el Gobierno del Canadá:	A. E. Ritchie
Por el Gobierno de Cuba:	José T. Barón
Por el Gobierno de la República Dominicana:	Luis Galván
Por el Gobierno de Haití:	Fern D. Baguidy
Por el Gobierno de México:	Luis Quintanilla
Por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda, con respecto a los territorios de la Región Norteamericana (Islas Bahamas y Jamaica):	Viscount Hood
Por el Gobierno de los Estados Unidos de América:	Thomas Mann
Por la Unión Panamericana:	José A. Mora

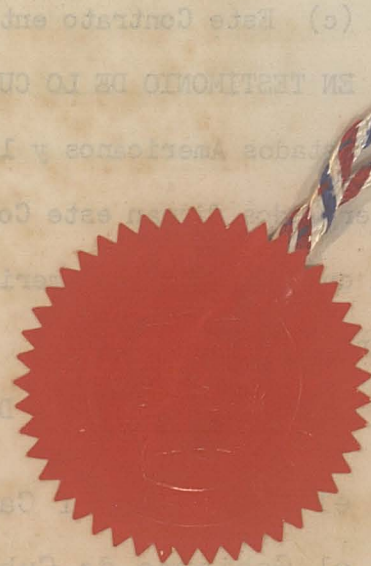
Yo, Salvador Barinas Tejeda, Encargado del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es una copia conforme y completa de la copia certificada del texto en español, inglés y francés del Tratado con la Unión Panamericana sobre el intercambio de notificaciones de frecuencias de radiodifusión suscrito en Washington, D.C., el 20 de diciembre de 1957, que se encuentra depositada en

los archivos de esta Secretaría de Estado.

*[Handwritten Signature]*  
Ciudad Trujillo, D.N.,  
30 de enero de 1958.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Secretario General de la Organización de  
Estados Americanos y los respectivos representantes de los Gobiernos  
interesados en este Contrato, en los idiomas español, francés e inglés,  
del texto original en español, han suscrito copias auténticas a todos los  
efectos.

- Por el Gobierno de Canadá: *[Signature]*
- Por el Gobierno de Cuba: *[Signature]*
- Por el Gobierno de la República Dominicana: *[Signature]*
- Por el Gobierno de Haití: *[Signature]*
- Por el Gobierno de México: *[Signature]*
- Por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda, con respecto a los territorios de la Región Caribeña (Islas Bahamas y Jamaica): *[Signature]*
- Por el Gobierno de los Estados Unidos de América: *[Signature]*
- Por la Unión Panamericana: *[Signature]*



Yo, Salvador Barrios Tejeda, Encargado del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es una copia conforme y completa de la copia certificada del texto en español, inglés y francés del Tratado con la Unión Panamericana sobre el intercambio de notificaciones de frecuencias de radiodifusión suscrito en Washington, D.C., el 20 de diciembre de 1957, que se encuentran depositada en

## ANEXO AL CONTRATO

### Memorándum sobre los Reglamentos que rigen el manejo del canje de notificaciones a que se hace referencia en el Párrafo 2 del Contrato

1. A todas las notificaciones, objeciones y demás comunicaciones al ser recibidas se les pondrá un cuño con la fecha y hora en que fueron recibidas y se les asignará un número basado en el orden de recibo.
2. La Unión Panamericana, a más tardar al primer día hábil después de recibida una comunicación:
  - (a) Acusará recibo, por carta, al Gobierno remitente, informándole la fecha y hora en que se recibió su comunicación, el número de orden asignado a la misma y cualquiera otra información que sea necesaria;  
y
  - (b) Transmitirá una copia de dicha comunicación, cuando se trate de notificaciones u objeciones a ellas, a cada uno de los Gobiernos de la Región Norteamericana y, en otros casos, solamente a los Gobiernos signatarios interesados. En cada caso agregará una copia del acuse de recibo dirigido al Gobierno remitente.
  - (c) Todas las notificaciones, objeciones y las comunicaciones relacionadas con las mismas deberán ser transmitidas por correo certificado.
3. La Unión Panamericana archivará convenientemente todas las comunicaciones que reciba y copias de las que transmita, y establecerá y mantendrá al día un sistema detallado y exacto de registros de todas las antedichas comunicaciones. Estos registros deberán incluir el número de orden, basado en el orden de recibo; la fecha de entrada; el número de certificado de correos; el nombre del Gobierno o país remitente de la comunicación; una descripción breve de su naturaleza y contenido; la fecha en la cual se acusó recibo al Gobierno remitente; la fecha o fechas en las

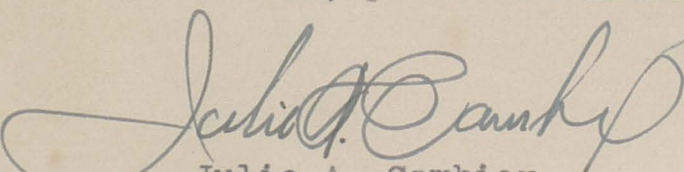
- 21 -

que fue transmitida la comunicación a otros Gobiernos; y apropiadas anotaciones marginales a las notificaciones, objeciones u otras comunicaciones relacionadas con la comunicación así registrada. De igual modo serán registradas todas las comunicaciones enviadas.

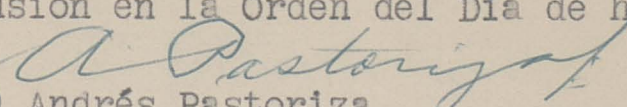
Señores Senadores:

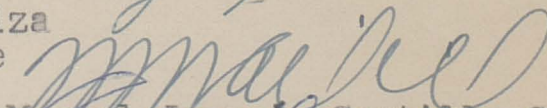
Los Miembros de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores han estudiado detenidamente el Contrato con la Unión Panamericana sobre el intercambio de notificaciones de frecuencias de radiodifusión suscrito en Washington el 20 de diciembre de 1957 por representantes de los Gobiernos del Canadá, Cuba, República Dominicana, Haití, México, Estados Unidos y el Reino Unido de la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda por lo que atañe a los territorios en la región norteamericana (Islas Bahamas y Jamaica).

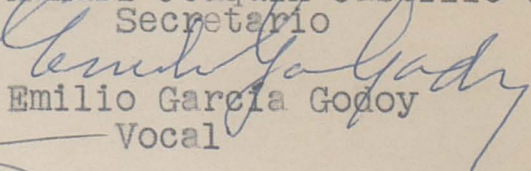
Este Contrato sometido a la consideración del Congreso por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha lo. del corriente mes, anexo al Mensaje No.2486 después del referido estudio a que ha sido objeto, los miembros de esta Comisión lo han encontrado ajustado a la Constitución y a las leyes por lo cual recomiendan al Senado le imparta su aprobación, previa su inclusión en la Orden del Día de hoy.

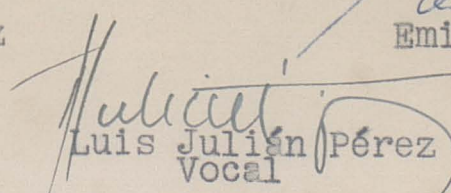
  
Julio A. Cambier  
Vicepresidente

Eliseo Pérez Sánchez  
Vocal

  
Andrés Pastoriza  
Presidente

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

  
Emilio García Godoy  
Vocal

  
Luis Julián Pérez  
Vocal

5 de febrero, 1957

C0253

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
5 de febrero de 1958.-General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 2186, de fecha lo. del mes en curso, y del anexo Contrato con la Unión Panamericana sobre el intercambio de notificaciones de frecuencias de radiodifusión suscrito en Washington el 20 de diciembre de 1957.

Plácese participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

2115147

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
5 de febrero de 1958.-

C0254

Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato con la Unión Panamericana sobre el intercambio de notificaciones de frecuencias de radiodifusión suscrito en Washington el 20 de diciembre de 1957.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

0114109



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato con la Unión Panamericana sobre el intercambio de notificaciones de frecuencias de radiodifusión suscrito en Washington el 20 de diciembre de 1957 por Representantes de los Gobiernos del Canadá, Cuba, República Dominicana, Haití, México, Estados Unidos y el Reino Unido de la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda por lo que atañe a los territorios en la región norteamericana (Islas Bahamas y Jamaica) y el Anexo a dicho Contrato;

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato con la Unión Panamericana sobre el intercambio de notificaciones de frecuencias de radiodifusión suscrito en Washington el 20 de diciembre de 1957 por Representantes de los Gobiernos del Canadá, Cuba, República Dominicana, Haití, México, Estados Unidos y el Reino de la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda y su Anexo; que copiado a la letra dice así

## CONTRATO:

Los Gobiernos de los países siguientes:

Canadá

Cuba

Estados Unidos de América

Haití

México

Reino Unido de la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda,  
por lo que atañe a los territorios en la Región  
Norteamericana (Islas Bahamas y Jamaica) y

República Dominicana,

por una parte, por medio de sus representantes autorizados, y, por la otra, la

Unión Panamericana,

suscriben este Contrato y convienen en lo siguiente:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ASUNTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA 1951-1952  
REGISTRADA AL No. 1017  
en el folio 1017 del libro letra A

No. 1017 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y se ascriven en máquina a razón de dos especies  
interlineales

Camel Trujillo, Senador

Jefe de las Oficinas del Senado



### 1.- Propósito del Contrato

El propósito de este Contrato es proporcionar, sobre la base de reembolso, el desempeño por la Unión Panamericana de la función de intercambio de notificaciones, previsto en el Anexo adjunto, y actividades relacionadas con la misma.

### 2.- Naturaleza de la Función

La naturaleza de la función que ha de ser desempeñada es:

(a) La transmisión, entre los países signatarios de este Contrato, de notificaciones relativas a estaciones radiodifusoras en la banda de frecuencias que se extiende de 535 a 1605 kcs, como sigue:

(1) Asignaciones de frecuencias a nuevas estaciones radiodifusoras o cambios en las asignaciones a estaciones radiodifusoras existentes así como la información suplementaria especificada;

(2) Supresiones de asignaciones a estaciones radiodifusoras; y

(3) Comienzo o cese del funcionamiento de estaciones radiodifusoras, y consumación de cambios en las mismas.

(b) La preparación periódica y la distribución de listas de asignaciones de frecuencias de radiodifusión.

(c) El mantenimiento de archivos y registros sobre todas las comunicaciones recibidas y copias de las comunicaciones transmitidas.

### 3.- Ejecución de la Función

En la ejecución de la función, la Unión Panamericana conviene en seguir los procedimientos consignados en el Anexo adjunto o cualesquiera modificaciones en el mismo que sean acordadas por los países interesados, a condición, sin embargo, de que la Unión Panamericana haya indicado que le será posible aplicar los procedimientos modificados sin pasar de la cifra total de gastos anuales convenida conforme al Artículo 4 (b) de este documento.

### 4.- Arreglos Administrativos

(a) La Unión Panamericana, empleando el personal y las facili-

1. - Finalidad del contrato

El propósito de este contrato es proporcionar, entre las partes contratantes, el intercambio por la Unión Panamericana de la función de intercambio de radiodifusión, prevista en el Anexo adjunto, y servir a las relaciones con las mismas.

2. - Partes del contrato

Las partes del contrato son las que se describen a continuación:

- (a) La transmisión, entre las partes contratantes de este contrato, de modificaciones relativas a estaciones radiodifusoras en la banda de frecuencias que se extiende de 525 a 1605 Kcs, como sigue:
  - (1) Adquisición de frecuencias a nuevas estaciones radiodifusoras o cambio de las asignaciones a estaciones radiodifusoras existentes así como la información suplementaria asociada;
  - (2) Suscripciones de asignaciones a estaciones radiodifusoras; y
  - (3) Cese o cesar del funcionamiento de estaciones radiodifusoras, y conservación de copias en las mismas.
- (b) La preparación periódica y la distribución de listas de asignaciones de frecuencias de radiodifusión.
- (c) El mantenimiento de archivos y registros sobre todas las comunicaciones recibidas y copia de las comunicaciones transmitidas.

26 LEGISLATURA 1958


REGISTRADA AL No. 102 del libro letra A

No. 102 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y escritas en máquina a razón de dos ejemplares interlineales.

Contad. Trujillo [Firma]

Min. de las Oficinas del S. N. [Firma]



dades actuales de la antigua Oficina Interamericana de Radio en el grado que sea necesario para ese propósito, hará todos los arreglos para el desempeño de la función en La Habana, Cuba.

(b) El total de gastos anuales para sueldos, suministros, servicios y cualesquiera otros gastos no excederá de \$19,000.00 salvo que 2/3 de los países partes al Contrato convengan en una cifra más alta.

(c) La Unión Panamericana, tan frecuentemente como se estime necesario, preparará un estado financiero sobre el costo del desempeño de la función y lo enviará a cada uno de los Gobiernos signatarios junto con una cuenta de su parte proporcional del costo total. La Unión Panamericana también preparará informes financieros anuales, que será examinados por auditores, sobre los ingresos y desembolsos de la Oficina.

(d) La distribución de los gastos se hará sobre la base siguiente:

<u>País</u>	<u>Número de Unidades</u>
Canadá	15
Cuba	10
Estados Unidos	25
Haití	3
México	15
Reino Unido	3
República Dominicana	3

(e) Con sujeción a sus respectivos procedimientos legislativos, los Gobiernos signatarios convienen en pagar prontamente sus partes proporcionales del costo total, al recibo de cada cuenta de la Unión Panamericana.

(g) Los Gobiernos signatarios convienen en traspasar a la Unión Panamericana \$19,000.00 en efectivo del remanente del activo de la Oficina Interamericana de Radio, así como los muebles e instalaciones y el Fondo de Jubilaciones de que se disponga en la fecha del traspaso. La Unión Panamericana rendirá cuenta por separado de dicho activo, que será empleado para el propósito único del desempeño de la función descri-

debes solicitar de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unión Interamericana de Radios en el grado que sea necesario para sus procedimientos, para todos los artículos para el cumplimiento de la Ley en la Unión, Cuba.

(b) El total de gastos anuales para mejoras, mantenimiento, servicios y cualquier otro gasto no excederá de \$17,000.00 salvo que de los gastos partes al Contrato convengan en una cifra más alta.

(c) La Unión Interamericana, tan frecuentemente como sea necesario, preparará un estado financiero sobre el estado del desarrollo de la Unión y lo enviará a cada uno de los Gobiernos signatarios junto con una cuenta de su parte proporcional del costo total. La Unión Interamericana también preparará informes financieros anuales, que serán examinados por auditores, sobre los ingresos y desembolsos de la Unión.

(d) La distribución de los gastos se hará sobre la base siguiente:

País	Porcentaje de Gastos
Canadá	15
Cuba	10
Estados Unidos	25
Brasil	3
México	15
Reino Unido	3
República Dominicana	3

(e) Con respecto a sus respectivos procedimientos legislativos, la Unión Interamericana se someterá a la aprobación de la Unión Interamericana, al recibir de cada uno de la Unión Interamericana.

Los signatarios convienen en pagar permanentemente sus partes respectivas en el monto del recibo de la Unión Interamericana.

Los signatarios convienen en presentar a la Unión Interamericana un estado financiero del recibo de la Unión Interamericana, así como los recibos e liquidaciones y el estado de cuentas en la fecha del recibo. La Unión Interamericana se reservará el derecho de auditar los estados financieros por separado de dicho recibo, que se presentará a la Unión Interamericana de la Unión Interamericana.

REGISTRADA AL No. 1002 del libro letra A de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Fecha de emisión en máquina a razón de dos copias

Interior: 1002

Fecha de las Ofertas del Estado: 10 de Julio de 1958

Senado

10 de Julio de 1958



ta en el párrafo 2 mientras se reciben los pagos de acuerdo con el párrafo 4 (e) anterior. La cantidad en efectivo depositada con la Unión Panamericana puede ser modificada mediante el acuerdo de 2/3 de los países partes a este Contrato y de la Unión Panamericana. A la terminación de este Contrato conforme al Párrafo 6 (a), o a la retirada de uno o más Gobiernos conforme al Párrafo 6 (b), este activo será devuelto al Gobierno o los Gobiernos a que corresponda, en conformidad con la distribución consignada en el Párrafo 4 (d) de este documento, estando entendido y acordado que en la cantidad que se reembolsa a cada Gobierno se tendría en cuenta lo adeudado por cada Gobierno por servicios prestados.

5.- Enmienda

Una o más de las partes a este Contrato podrán solicitar consulta con las otras partes, al objeto de revisar los términos del mismo.

6.- Retirada

(a) La Unión Panamericana, por una parte, y los Gobiernos signatarios actuando colectivamente, por la otra, tendrán derecho a poner fin a este Contrato mediante aviso de su terminación. La terminación tendrá efecto cuatro meses después de la fecha en que el aviso de terminación sea recibido por la parte a la cual se dé.

(b) Cada Gobierno signatario tendrá derecho a retirarse de este Contrato mediante la comunicación a la Unión Panamericana de un aviso de retirada. Además, cualquier Gobierno signatario podrá retirarse del Contrato por lo que atañe a cualquier Territorio cuyas relaciones internacionales estén bajo la responsabilidad del Gobierno signatario y que tenga una administración de radio separada y, al entrar en vigor dicha retirada, ese Gobierno signatario dejará de ser parte con respecto al Territorio al cual se refiere el aviso de retirada. La Unión Panamericana, al recibir cualquier aviso de retirada, lo notificará a los otros Gobiernos signatarios. La retirada tendrá efecto, sólo con respecto al Gobierno que dé el aviso, cuatro meses después de la fecha en que la

En el párrafo 2 mientras se reciben los pagos de acuerdo con el  
párrafo 4 (a) anterior. La cantidad en efectivo depositada con la Unión  
Panamericana puede ser modificada mediante el acuerdo de 2/3 de los  
Estados partes a este Contrato y de la Unión Panamericana. A la terminación  
de este Contrato conforme al párrafo 5 (a), o a la terminación de uno  
o más Estados conforme al párrafo 5 (b), este activo será devuelto al  
Gobierno o los Gobiernos a que correspondan, en conformidad con la dis-  
tribución acordada en el párrafo 4 (a) de este documento, estando ex-  
ceptado y acordado que en la cantidad que se transfiera a cada Gobierno  
se tendrá en cuenta la cantidad por cada Gobierno por servicios que  
brinde.

1 - Finalidad

Una o más de las partes a este Contrato podría solicitar consen-  
to con las otras partes, el objeto de revisar los términos del mismo.

2 - Alcance

(a) La Unión Panamericana, por una parte, y los Gobiernos sig-  
narios al presente acuerdo colectivamente, por la otra, tendrán derecho a poner  
fin a este Contrato mediante aviso de su extincción. La extincción con-  
cluirá efecto cuatro meses después de la fecha en que el aviso de termina-  
ción sea recibido por la parte a la cual se da.

(b) Cada Gobierno signatario tendrá derecho a retirarse de es-  
te Contrato mediante la notificación a la Unión Panamericana de un aviso

de retiro. El Gobierno signatario podrá retirarse del  
presente acuerdo a cualquier territorio cuyas relaciones inter-  
nacionales sean de responsabilidad del Gobierno signatario y que  
no sean de vital importancia y, al retirar su consentimiento al  
presente acuerdo, dejará de ser parte con respecto al  
presente acuerdo. La Unión Panamari-  
ca avisará el aviso de retiro a los otros  
Estados de retiro. Lo notificado a los otros  
Estados tendrá efecto, sólo con respecto al  
presente acuerdo desde la fecha en que la

2da LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 1022  
en el folio... del libro letra...  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos verificados por el Senado  
y consta de...  
Interinicial  
5 de Julio  
Jefe de las Oficinas del Senado  
REPÚBLICA DOMINICANA

Unión Panamericana reciba el aviso correspondiente.

(c) Este Contrato entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1958.  
 EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y los respectivos representantes de los Gobiernos interesados firman este Contrato, en los idiomas español, francés, e inglés, del cual la Unión Panamericana suministrará copias auténticas a todos los signatarios.

HECHO en Washington, D. C., el día 20 de diciembre de 1957.

Por el Gobierno del Canadá:	A. E. Ritchie
Por el Gobierno de Cuba:	José T. Barón
Por el Gobierno de la República Dominicana:	Luis Galván
Por el Gobierno de Haití:	Fern D. Baguidy
Por el Gobierno de México:	Luis Quintanilla
Por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda, con respecto a los territorios de la Región Norteamericana (Islas Bahamas y Jamaica):	Viscount Hood
Por el Gobierno de los Estados Unidos de América:	Thomas Mann
Por la Unión Panamericana:	José A. Mora

Yo, Salvador Barinas Tejeda, Encargado del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es una copia conforme y completa de la copia certificada del texto en español, inglés y francés del Tratado con la Unión Panamericana sobre el intercambio de notificaciones de frecuencias de radiodifusión suscrito en Washington, D. C., el 20 de diciembre de 1957, que se encuentra depositada en los archivos de esta Secretaría de Estado.

(fdo.): Salvador Barinas Tejeda

Ciudad Trujillo, D. N.,  
 30 de enero de 1958.

Unión Panamericana recibe el visto correspondiente.  
(c) Este contrato entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 1958.  
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Secretario General de la Organización de  
los Estados Americanos y los representantes representantes de los Gobier-  
nos interesados firmaron este contrato, en los idiomas español, francés,  
e inglés, del cual la Unión Panamericana suministrará copias autenti-  
cas a todos los signatarios.  
ENOC en Washington, D. C., el día 20 de diciembre de 1957.

Por el Gobierno del Canadá: A. E. Rickard  
Por el Gobierno de Cuba: José F. Barón  
Por el Gobierno de la República Dominicana: Luis Salvia  
Por el Gobierno de Haití: Fern H. Bazilly  
Por el Gobierno de México: Luis Guzmán  
Por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda: Viscount Hood  
Por el Gobierno de los Estados Unidos de América: Thomas Mann  
Por la Unión Panamericana: José A. Mora

Yo, Salvador Barrios Tejeda, Secretario del Departamento Ad-  
ministrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores,  
certifico que el presente es una copia conforme y completa de la co-  
pia original que se encuentra en español, francés e inglés en el archivo de la  
Unión Panamericana sobre el intercambio de notificaciones de tra-  
smisiones de radiodifusión en Washington, D. C., el 20 de di-  
ciembre de 1957, las cuales se encuentran depositadas en los archivos de esta  
Secretaría.

2 de LEGISLATURA 1958 de 1958  
REGISTRADA AL No. 1052 del libro letra. J  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y contera de *veinte*  
No. de escrituras en máquina a razón de dos ejemplares interlineales  
General Trujillo, Jefe de las Oficinas del Senado  
1958  
REPUBLICA DOMINICANA

ANEXO AL CONTRATO

Memorándum sobre los Reglamentos que rigen el manejo del canje de notificaciones a que se hace referencia en el Párrafo 2 del Contrato .

1.- A todas las notificaciones, objeciones y demás comunicaciones al ser recibidas se les pondrá un cuño con la fecha y hora en que fueron recibidas y se les asignará un número basado en el orden de recibo.

2.- La Unión Panamericana, a más tardar al primer día hábil después de recibida una comunicación:

(a) Acusará recibo, por carta, al Gobierno remitente, informándole la fecha y hora en que se recibió su comunicación, el número de orden asignado a la misma y cualquiera otra información que sea necesaria;

(b) Transmitirá una copia de dicha comunicación, cuando se trate de notificaciones u objeciones a ellas, a cada uno de los Gobiernos de la Región Norteamericana y, en otros casos, solamente a los Gobiernos signatarios interesados. En cada caso agregará una copia del acuse de recibo dirigido al Gobierno remitente.

(c) Todas las notificaciones, objeciones y las comunicaciones relacionadas con las mismas deberán ser transmitidas por correo certificado.

3.- La Unión Panamericana archivará convenientemente todas las comunicaciones que reciba y copias de las que transmita, y establecerá y mantendrá al día un sistema detallado y exacto de registros de todas las antedichas comunicaciones. Estos registros deberán incluir el número de orden, basado en el orden de recibo; la fecha de entrada; el número de certificado de correos; el nombre del Gobierno o país remitente de la comunicación; una descripción breve de su naturaleza y contenido; la fecha en la cual se acusó recibo al Gobierno remitente; la fecha o fechas en las que fué transmitida la comunicación a otros Gobiernos; u apropiadas anotaciones marginales a las notificaciones, objeciones u otras comunicaciones relacionadas con la comunicación así regis-





trada. De igual modo están registradas todas las comunicaciones enviadas.  
Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-  
cional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República de la República  
Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos  
cuarenta y ocho; años liz de la Independencia. 95 de la Restauración  
y 23 de la Era de Trujillo.

Palacio Nacional  
Presidencia

Manuel Jordán Castillo O.  
Secretario

*Julio A. Caserio*

Julio A. Caserio  
Secretario

24 LEGISLATURA 207 de 1948  
REGISTRADA AL No. 1022  
en el folio..... del libro letra.....  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y copia de.....  
y un acrílico en máquina a razón de dos espacios  
interlineales  
Ciudad Trujillo, 5 de febrero 1948  
Fecha de las Oficinas del





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.  
6 de febrero de 1958

00060

Señor  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00254 de fecha 5 de febrero del corriente, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato con la Unión Panamericana sobre el intercambio de notificaciones de frecuencias de radiodifusión suscrito en Washington el 20 de diciembre de 1957.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

01/17/10



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3016

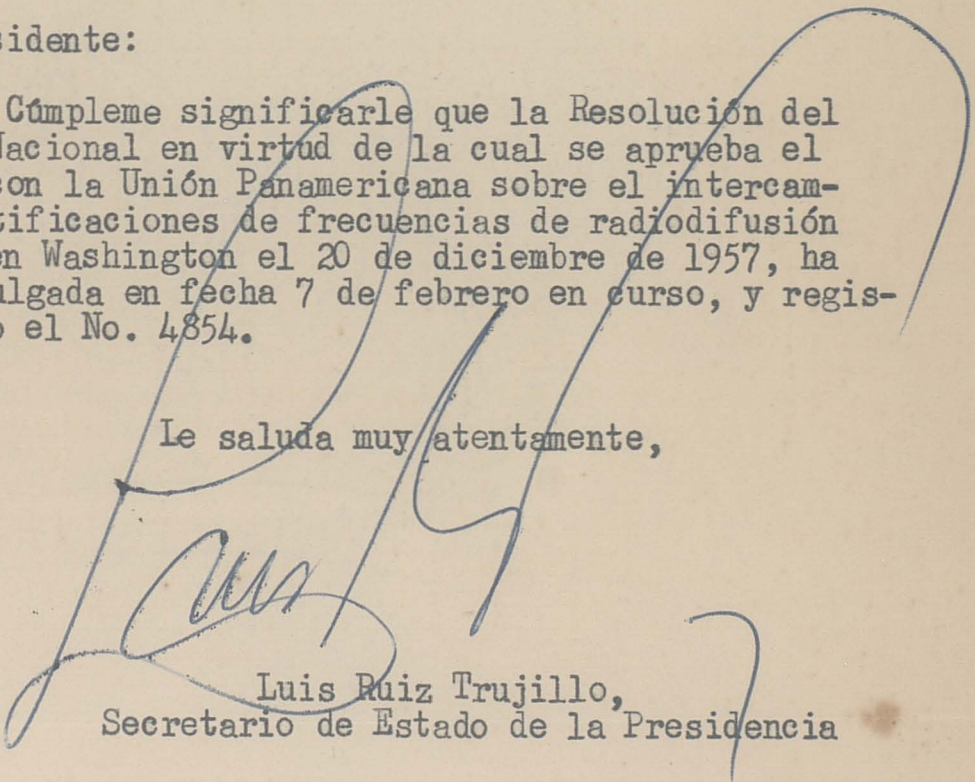
Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
8 de febrero de 1958  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la Resolución del Congreso Nacional en virtud de la cual se aprueba el Contrato con la Unión Panamericana sobre el intercambio de notificaciones de frecuencias de radiodifusión suscrito en Washington el 20 de diciembre de 1957, ha sido promulgada en fecha 7 de febrero en curso, y registrada bajo el No. 4854.

Le saluda muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
rm/nr